

SENTENCIA DEL 4 DE ABRIL DEL 2007, No. 18

Sentencia impugnada: Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 22 de octubre de 1993.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Ramón Arturo Díaz y Willians Hernández Contreras.

Abogado: Lic. Gregorio A. Rivas Eapillat.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 4 de abril del 2007, años 164^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Ramón Arturo Díaz, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 153055 serie 1ra., domiciliado y residente en la manzana M edif. 1 Apto. 1-B del barrio Las Enfermeras del sector Los Mina del municipio de Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, prevenido y persona civilmente responsable, y Willians Hernández Contreras, persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 22 de octubre de 1993, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 9 de noviembre de 1993, a requerimiento del Lic. Gregorio A. Rivas Eapillat, en representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 4 de abril del 2007 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529^B2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 30, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Tercera Cámara de lo Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 22 de octubre de 1993, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Defecto contra el nombrado Ramón Arturo Díaz, por no comparecer a la audiencia, no obstante haber sido legalmente citado; **SEGUNDO:** Declara bueno y válido el recurso de apelación hecho por el Dr. Ángel Danilo Pérez Vólquez, a nombre y representación de Pedro Pablo Díaz Vásquez, en contra de la

sentencia No. 778 de fecha 21 de abril de 1992, que confirmó la sentencia de fecha 1ro. de marzo de 1991, dictada por el Tribunal Especial de Tránsito, Grupo No. 1 del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice: **>Primero:** Se rechaza el recurso de oposición interpuesto por el co-prevenido Ramón A. Díaz, en contra de la sentencia de fecha 1ro. de marzo 1991, por improcedente y mal fundada, carente de base legal; **Segundo:** Se confirma en todas sus partes la sentencia de fecha 1ro. de marzo de 1991 dictada por este mismo tribunal; **Tercero:** Se condena la parte que sucumbe, al pago de las costas civiles del proceso, ordenando su distracción en favor y provecho del Dr. Ángel Danilo Pérez Vólquez, abogado que afirma estarlas avanzando en su totalidad=; **TERCERO:** Condena a la parte que sucumbe, al pago de las costas penales y civiles, distraídas estas últimas a favor del Dr. Ángel Danilo Pérez Vólquez, por avanzarlas en su totalidad@;

En cuanto a los recursos de Ramón Arturo Díaz y William Hernández Contreras, en sus calidades de personas civilmente responsables:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha motivado al realizar la declaración correspondiente;

Considerando, que los recurrentes, en sus indicadas calidades, han inobservado lo dispuesto por el referido artículo, toda vez que no han expresado en cuales medios fundamentan sus recursos, por lo que en sus calidades de personas civilmente responsables procede declarar sus recursos afectados de nulidad;

En cuanto al recurso de

Ramón Arturo Díaz, en su condición de prevenido:

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que la sentencia impugnada fue dictada en defecto, de conformidad con la legislación aplicable en la especie, y no hay constancia en el expediente de que la misma le haya sido notificada para dar inicio al recurso de oposición, que en la especie procede, puesto que no hay compañía aseguradora emplazada, por lo que de conformidad al artículo 30 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el recurso de casación sólo puede ejercerse cuando haya vencido el plazo de la oposición, y como se revela, éste todavía está abierto, en consecuencia procede declarar su recurso afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo los recursos de casación interpuestos por Ramón Arturo Díaz en su calidad de persona civilmente responsable y Williams Hernández Contreras, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 22 de octubre de 1993, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso incoado por Ramón Arturo Díaz en su condición de prevenido;

Tercero: Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do